



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra FERNANDO TELLEZ DUQUE. Radicación 41001-41-89-004-2022-00714-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica promovida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra FERNANDO TELLEZ DUQUE, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No hay evidencia del título judicial por la suma correspondiente al estimativo de la indemnización que debe ser puesta a disposición del Juzgado. (Artículo 27 de la Ley 56 de 1981).
2. A pesar de que se identifica al predio objeto del litigio como rural, no se menciona en la demanda quienes son los colindantes actuales de dicho inmueble. (Artículo 83 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica promovida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra FERNANDO TELLEZ DUQUE, sobre el predio denominado "LA FORTUNA", ubicado en la vereda Paraíso del Municipio de Garzón, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 202-35743.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.



TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LINA MARCELA CASTAÑO BOHORQUEZ, conforme al poder conferido por la parte demandante y en los términos allí estipulados.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ  
Jueza

J.D.Q.C.